

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de febrero de 2024.

Oficio GAF-043-2024

Licenciada
Osiris Yasaira Varela
Comprador Público Certificado (CPC)
BANASUPRO
Su Oficina

Estimada Licenciada Varela:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), por la presente me dirijo a usted a efecto de solicitar el **"Visto Bueno de la resolución de modificación del contrato "Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, para las Unidades Móviles y Recolección de Valores en los Centros de Venta de Banasupro, por el 25% al monto total del mismo que conlleva una ampliación de plazo por un mes"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado.

Se acompaña Solicitud de modificación, dictamen legal, disponibilidad presupuestaria y resolución de Consejo Directivo.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Lic. Yessica Ramírez
Gerente Administrativa y Financiera a.i.

DICTAMEN LEGAL DL-BNP-001-A-2024

**SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTO: Para emitir **DICTAMEN** en relación a si es procedente realizar una ampliación de plazo que conlleva una modificación del 25% al monto total del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, para las Unidades Móviles y Recolección de Valores en los Centros de Venta de BANASUPRO.

ANTECEDENTES

1. La Gerencia Administrativa y Financiera, remitió el MEMORANDUM No. GAF-39-2024, donde solicita Dictamen Legal referente a la procedencia o no de realizar una modificación al plazo de vigencia y monto total del Contrato que ampara la Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Unidades Móviles y Recolección de Valores en los Centros de Venta de BANASUPRO.
2. De acuerdo a lo estipulado en el Contrato suscrito entre BANASUPRO y la Sociedad Mercantil STAR SECURITY, S. DE R.L., la vigencia del mismo es de cuatro meses, contados a partir del 10 de octubre de 2023, siendo su finalización el 10 de febrero de 2024, estableciéndose que el valor total del contrato es por un monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Lempiras (L. 540,800.00), quedando con ello evidenciado que la fecha de vencimiento esta próxima a vencerse.
3. Según el Memorándum de Solicitud de Dictamen, la continuación de este servicio es de suma importancia para la Institución, ya que los Guardias contratados son los que acompañan a las 6 Unidades Móviles que se encargan de la venta de diversos productos de la canasta básica que distribuye esta Institución; de igual manera prestan

acompañamiento a los vehículos de BANASUPRO, que se encargan de la recolección de valores en los diferentes Centros de Venta de Francisco Morazán.

4. La Gerencia Administrativa y Financiera, manifiesta en su Memorándum que esta ampliación se requiere para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación de este servicio para el año 2024, mediante una Licitación Pública Nacional, mismo que no se había iniciado en virtud que no se contaba con el Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por el Congreso Nacional de la República.

ANÁLISIS JURÍDICO

CONSIDERANDO (1): El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el Capítulo II Contrato de Suministro, Sección B – Ejecución, específicamente en su **artículo 230. Modificaciones**, dispone lo siguiente: “Las modificaciones que pudiera introducir la Administración por razones calificadas de interés público se sujetarán a lo previsto en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley, observándose supletoriamente lo dispuesto en los artículos 202 y siguientes de este Reglamento, sin perjuicio de las modalidades que son propias de los contratos de suministro”.

CONSIDERANDO (2): El **artículo 202. Principio general**, a que hace relación el artículo citado anteriormente, establece: “La Administración solamente podrá introducir modificaciones a los contratos dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley y en este Reglamento. El ejercicio de esta prerrogativa lleva consigo la obligación a cargo de la Administración, de pagar al contratista las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados...”

CONSIDERANDO (3): La Ley de Contratación del Estado (LCE), en sus artículos 121 párrafo primero, 122 párrafo segundo y 123, estipulan lo siguiente: **Artículo 121.- Modificación de los contratos.** La Administración puede modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos

señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos...- **Artículo 122.-Forma de la modificación...** Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.- **Artículo 123.- Fundamento y efectos.** Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional...”

CONSIDERANDO (4): De acuerdo al contenido del Memorándum GAF-39-2024, y de la revisión de la documentación acompañada, al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, para las Unidades Móviles y Recolección de Valores en los Centros de Venta de BANASUPRO, no se le ha realizado modificación alguna y la causa que genera la misma está justificada, contándose además con la respectiva disponibilidad presupuestaria para cubrir el valor de esta ampliación.

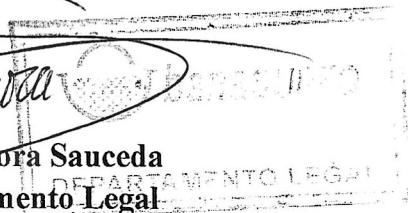
POR TANTO: Considerando los antecedentes, análisis jurídico y con base a los artículos 202 y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal **DICTAMINA** que:

- I. Es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo por un mes al Contrato de de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, para las Unidades Móviles y Recolección de Valores en los Centros de Venta de BANASUPRO, así como la modificación del monto total del contrato hasta un 25%, para lo cual se cuenta con la debida reserva

presupuestaria, debiendo mantenerse las mismas condiciones del Contrato vigente, referentes al precio unitario del servicio y otras que no lesionen a BANASUPRO y que solamente se modifiquen las cláusulas relativas a la vigencia y monto del contrato.

- II. La administración debe someter para su autorización respectiva, esta modificación ante el Consejo Directivo del BANASUPRO por aumentarse en un 25% el monto del Contrato original dada la ampliación de tiempo.
- III. Durante el plazo prorrogado, debe la administración iniciar los trámites para llevar a cabo un proceso licitatorio con el objeto de contratar este servicio de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes.


Abg. Estefanía Zamora Saucedá
Jefe Interina Departamento Legal



CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Directivo de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, **CERTIFICA:** La Resolución No. 5 del Punto No. 6. **Autorización para Ampliación del contrato de seguridad por el 25%**, contenida en el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo No. 01-2024 realizada en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la que literalmente dice: “**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 30 de septiembre de 2023, este Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria No. 04-2023, adjudicó la Licitación Privada Nacional No. LPN-06-2023 “Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, para las Unidades Móviles y Recolección de Valores en los Centros de Venta de BANASUPRO”, a la Sociedad Mercantil STAR SECURITY, S. DE R.L. **CONSIDERANDO (2):** Que, de acuerdo a la documentación acompañada, el 09 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato para la “Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada”, entre la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Sociedad Mercantil denominada STAR SECURITY, S. DE R.L., siendo la vigencia del mismo de 4 meses, contados a partir del 10 de octubre del año 2023, con fecha de vencimiento el 10 de febrero de 2024 y el monto de QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 540,800.00). **CONSIDERANDO (3):** Que en Memorándum No. GAF-0068-2024, la Gerencia Administrativa y Financiera, informa a este Consejo Directivo que la fecha para el vencimiento del referido contrato esta próxima, siendo imposible llevar a cabo un proceso licitatorio que culmine antes del 10 de febrero de 2024; y, en vista que a este contrato no se le ha realizado ninguna modificación, puede ampliarse la vigencia del mismo hasta por un período de un mes, el cual implicaría un aumento en el monto del contrato original, que no sobrepasa el 25% establecido en los artículos 122 y 123 de Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (4):** Que se cuenta con el Dictamen del Departamento Legal, donde concluye que es procedente la ampliación de plazo por un mes al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Unidades Móviles y Recolección de Valores en los Centros de Venta de BANASUPRO, así como la modificación del monto total del Contrato hasta un 25%, para lo cual se cuenta con la debida reserva presupuestaria, debiendo mantenerse las mismas condiciones del contrato vigente, referentes al precio unitario del servicio y otras que no lesionen a BANASUPRO y que solamente se modifiquen las cláusulas relativas a la vigencia y monto del contrato. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Memorándum N-003-P-2024, el Encargado de Presupuesto informa a la Gerencia Administrativa y Financiera, que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir esta ampliación, en el objeto del gasto 29200 Servicios de Vigilancia. **CONSIDERANDO (6):** Que la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), a través de las Unidades Móviles, se encarga de llevar a diferentes sectores de la población donde no existen centros de venta, los productos de la canasta básica de mayor demanda, beneficiando de esta manera a muchas familias hondureñas; de igual manera BANASUPRO se encarga de la recolección de valores en



Productos
Básicos

BANASUPRO

Gobierno de la República



Los diferentes centros de venta ubicados en Tegucigalpa y Comayagüela, siendo necesario que tanto las Unidades Móviles como el Vehículo recolector de valores, cuenten con seguridad privada, para proteger el producto que se distribuye en dichas unidades y los valores recaudados por las ventas realizadas en los centros de venta, dado el papel que estos desempeñan en el objetivo por el cual fue creada esta Institución. **POR TANTO:** Este Consejo Directivo con fundamento en los artículos: 13, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, 202 y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **RESUELVE:** **PRIMERO:** Autorizar a la Administración para que realice la modificación al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para las Unidades Móviles y Recolección de Valores en los Centros de Venta de BANASUPRO, ampliando la vigencia del Contrato por el término de un mes contado a partir de la fecha de vencimiento, manteniéndose las mismas condiciones del Contrato vigente, referentes al precio del servicio y otras que no lesionen a BANASUPRO y que solamente se modifiquen las cláusulas de vigencia y el monto del contrato dada la ampliación. **SEGUNDO:** Que la Administración durante este período de ampliación, inicie los trámites para llevar a cabo la contratación de este servicio. **TERCERO:** Instruir a la Gerencia General, en su condición de Secretaria de este Consejo Directivo, proceda a emitir la Certificación de esta Resolución. **CUARTO:** Esta Resolución es de efecto inmediato”.

Para los efectos correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

IRMA AIDA REYES COELLO
Secretaria del Consejo Directivo
BANASUPRO



MEMORANDUM N-003-P-2024

PARA: LIC. YESSICA RAMIREZ

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO INTERINO

DE: RAMON MATUTE

ENCARGADO DE PRESUPUESTO



ASUNTO: LO DESCRITO

FECHA: 18 DE ENERO DEL 2024

CC: Archivo.

Por medio de la presente me dirijo a usted para remitirle información solicitada en referencia al MEMORANDUM No. GAF-35-2024 sobre la disponibilidad Presupuestaria de L. 135,200.00 para cubrir la ampliación al contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada. En ese sentido se le informa que si se cuenta con la disponibilidad solicitada en el objeto de gasto 29200 Servicios de Vigilancia.

Atentamente.

